**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**

**CONTRATO DE APOYO E IMPULSO ACTIVIDADES DE INTERES PÙBLICO/ CONVENIO DE ASOCIACIÓN / CONVENIO INTERADMINISTRATIVO/ CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO O FOMENTO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLÓGICAS/CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**

**>>ALCALDÍA LOCAL DE XXX (SI APLICA)<<**

|  |
| --- |
| **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD** |

**1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD**

(COMO GUÍA DEBERA COMENZAR DESDE LO GENERAL A LO PARTICULAR, UTILIZANDO PARA ELLO CONECTORES LÓGICOS)

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a a su tenor literal nos indica “*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”*

*Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto “orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”.*

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran (Ver Decreto No. 411 de 2016):

(DEBERÁ INDICAR CUÁL ES LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA QUE MÁS SE AJUSTE A LA NECESIDAD POR SATISFACER).

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra (DEBERÁ INDICAR CUÁL ES LA DEPENDENCIA DONDE SE VA A SATISFACER LA NECESIDAD \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_que tiene, entre otras, como funciones \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Que el Plan de Desarrollo Distrital, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Que la Secretaría cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. Y NOMBRE DEL PROYECTO, cuyo objeto es\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

(DEBERÁ JUSTIFICAR OBLIGATORIAMENTE QUE LA CONTRATACIÓN POR CELEBRAR ESTA ACORDE CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA FICHA EBI)

(DEBERÁ ESPECIFICAR DE QUÉ MANERA EL O CONVENIO CUMPLE CON LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA AL SERVICIO DEL INTERÉS GENERAL Y LOS POSTULADOS DEL ARTICULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL).

(DEBERÁ JUSTIFICAR POR QUÉ ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR).

(EN ESTE NUMERAL DEBERÁ SEÑALAR DE MANERA EXPRESA Y OBLIGATORIA CUÁLES SON LAS FUNCIONES Y COMETIDOS QUE LE ASISTE A CADA UNO DE LOS POSIBLES ASOCIADOS O CONTRATISTAS EN ARAS DE JUSTIFICAR POR QUÉ ES NECESARIA LA CONTRATACIÓN Y EN QUE ASPECTOS SE LOGRAN OBTENER LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

(CON FUNDAMENTO EN LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN, DEBERÁ CITAR CUÁL ES LA NECESIDAD POR SATISFACER Y CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN).

ADICIONALMENTE, DEBERÁ IDENTIFICAR PARA EL CASO DE PROYECTOS QUE MANEJAN POBLACIÓN VULNERABLE, LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN.

(Ejemplo para temas de Desarrollo Económico y Productividad) Aunque se han realizado inversiones en la Localidad de ­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en proyectos orientados a la generación de ingresos y empleo, aún subsisten problemas estructurales en la realidad social local como son una alta tasa de desempleo y la operación en condiciones desfavorables de pequeñas unidades empresariales sobre las que se sustenta el sector productivo, de la misma, donde la formación para el trabajo y el desarrollo social, se convierte en una opción para aquellos que no pueden acceder a una educación superior y necesitan de un ingreso.

El sector productivo de la localidad se caracteriza por un alto porcentaje de Micro empresas, ( %) el cual está clasificado con un nivel bajo de capital, puesto que la cobertura de sus negocios está dada a nivel del Distrito Capital.

Dado lo anterior, el nivel de crecimiento del sector productivo de la localidad es limitado y no es sostenido, dadas las dificultades de acceso a capacitaciones entorno al fortalecimiento de sus unidades productivas en miras de un aumento de ingresos y expansión de su negocio a nivel nacional e internacional, estándares de calidad y competitividad, donde a su vez puede generar nuevas alternativas laborales.

**1.2 Conveniencia de la contratación**

SE DEBEN ENUNCIAR LAS RAZONES POR LAS CUALES ESTA CONTRATACIÓN ES LA QUE MÁS SE AJUSTA COMO ACCIÓN QUE ATIENDE LA NECESIDAD.

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA PUEDEN OBSERVARSE, ENTRE OTROS, LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 80 DE 1993, LOS FINES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, INTERÉS GENERAL, ETC.

(Ejemplo para temas de Desarrollo Económico y Productividad: Es necesario incentivar a las unidades productivas locales mediante estrategias que permitan posicionarlos como unidades eficientes, eficaces y efectivas. En este sentido tendrán las capacidades para generar un propio avance como microempresarios; mejoramiento de los niveles de competitividad local, generación de nuevos productos y consolidación de actividades permanentes para la generación de empleo y la satisfacción de necesidades en las familias de la localidad. También se evidencia que la población productiva de (nombre de la Localidad) ha manifestado un alto interés por los temas de intercambio comercial ya sea a nivel distrital, nacional e internacional como se presenta en el documento anexo (ANEXO TECNICO), con lo cual se demuestra la necesidad de realizar procesos prácticos y alternativos para el desarrollo económico en los que se evidencien las capacidades adquiridas y así mismo se fortalezcan; en este sentido se pretende mostrar a los beneficiarios mercados nuevos que puedan generar nuevas alternativas en productos y servicios. Se estima que la población beneficiada aproximada es de 250 unidades productivas en espacios Distritales, 30 en espacios nacionales y 10 a nivel internacional.)

|  |
| --- |
| **2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL / CONVENIO A CELEBRAR.** |

**2.1 OBJETO.**

El convenio que se pretende celebrar, tendrá por objeto “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.

**2.2 Especificaciones, productos o resultados esperados**

(DESCRIBA DE MANERA OBLIGATORIA EL ALCANCE, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO DEL CONVENIO O EL CONTRATO, PRODUCTOS Y DESCRIBA CUÁL ES EL RESULTADO ESPERADO).

EN ESTE ASPECTO DEBERÁ TENER EN CUENTA DE MANERA OBLIGATORIA TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL CONVENIO O CONTRATO)

EL CONTRATO/CONVENIO CORRESPONDE A \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (EJEMPLO: CONTRATO DE APOYO E IMPULSO ACTIVIDADES DE INTERÉS PUBLICO/ CONVENIO DE ASOCIACIÓN / CONVENIO INTERADMINISTRATIVO/ CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO O FOMENTO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS/CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL) regulado por el Articulo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 /Articulo 96 de la Ley 489 de 1998/ Articulo 95 de la Ley 489 de 1998 y Literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015/ El Preámbulo y los artículos 67, 69 y 70 de la Constitución Política, La Ley 29 de 1990, modificada por la Ley 1286 de 2009, y los Decretos 393 y 591 de 1991. Adicionalmente el literal (e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015/El **artículo 40º de la Ley 80 de 1993, el** artículo 96º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 98° de la Ley 30 de 1992.

|  |
| --- |
| **3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.** |

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a DEBERÁ INDICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y A LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, ASÍ:

CONTRATO DE APOYO E IMPULSO ACTIVIDADES DE INTERES PÙBLICO: regulado por el Articulo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden suscribir contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo[[1]](#footnote-1) de conformidad con el artículo 5º del decreto precitado.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN: regulado por el Articulo 355 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, mediante los cuales las entidades públicas se asocian con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El citado artículo 96 establece que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Con fundamento en esta finalidad, el Decreto 092 de 2017, excluye algunos contratos, ya sea porque identifica en ellos el ánimo de lucro, o por tratarse de la transferencia de recursos a particulares, o por existir propiamente contraprestación a favor de la entidad. De acuerdo con lo expuesto, consagra las siguientes condiciones para su celebración:

a*) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

*b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*

*c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: regulado por el Articulo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 mediante los cuales, las entidades públicas pueden asociarse entre sí para el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: regulado por el Literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Para este tipo de contratación es preciso establecer el objeto y actividades a realizar, la entidad u organismo distrital con la que se suscriba el convenio, y cuáles serían los recursos, prestaciones, bienes y servicios que aportaría cada una de las partes.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO O FOMENTO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS: regulado por el Preámbulo y los artículos 67, 69 y 70 de la Constitución Política, la Ley 29 de 1990, modificada por la Ley 1286 de 2009, y los Decretos 393 y 591 de 1991. Adicionalmente el literal (e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, encaminados a facilitar, fomentar o desarrollar algunas de las actividades científicas o tecnológicas de que tratan los decretos 393 y 591 de 1991, los cuales señalan dentro de las actividades consideradas como de ciencia y tecnología, las siguientes:

**Decreto 591 de 1991, Artículo 2:**

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de sedes de investigación e información.
2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.
3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
6. Cooperación científica y tecnológica nacional o internacional.

**Decreto 393 de 1991, Artículo 2:** La celebración del convenio deberá tener los siguientes propósitos:

1. Adelantar proyectos de investigación científica.
2. Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas.
4. Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.
5. Establecer redes de información científica y tecnológica.
6. Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad.
7. Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.
8. Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.
9. Realizar actividades de normalización y meteorología.
10. Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
11. Realizar seminarios, cursos o eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.
12. Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.

Para adelantar actividades científicas o tecnológicas, las entidades públicas podrán celebrar estos convenios especiales de cooperación tanto con entidades públicas de cualquier orden como con particulares; sin embargo, es necesario que las personas que los celebren aporten **recursos en dinero, en especie o de industria** con el ánimo de facilitar, fomentar o desarrollar algunas de las anteriores actividades ya señaladas (Art. 17 Decreto. 591 de 1991), idéntica disposición señalada en el artículo 3 del Decreto 393 de 1991.

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL: el artículo   40º de la Ley 80 de 1993, inciso segundo establece   que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Así mismo, establece que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Que el Artículo 96º de la Ley 489 de 1998 estableceentre otros que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 y artículo 355 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que adicionalmente el Artículo 98° de la Ley 30 de 1992norma quelas instituciones privadas de educación superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones, o instituciones de economía solidaria.

|  |
| --- |
| **4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/CONVENIO, APORTES, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.** |

El valor del contrato / convenio se estima hasta por la suma de «LETRA NÚMERO»., de los cuales la suma de «LETRA NÚMERO» corresponde al aporte de la Secretaría Distrital de Gobierno, y la suma de «LETRA NÚMERO» corresponde al aporte del asociado o del cooperante.

El presupuesto oficial de la Secretaría Distrital de Gobierno destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a «VALOR», de la vigencia fiscal «AÑO», con cargo al proyecto «NÚMERO Y CONCEPTO» o rubro «NÚMERO Y CONCEPTO».

Para determinar el valor del presente proceso de contratación, se hizo consulta a las Entidades descritas en el cuadro anexo al presente estudio, la cual arrojó como resultado el comportamiento del mercado real.

DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE MERCADO PODRÁ REALIZAR CONSULTAS TELEFÓNICAS, POR INTERNET, SECOP Y CONTRATACIÓN A LA VISTA, ASÍ COMO EXPERIENCIAS HISTÓRICAS DE LA ENTIDAD O DE OTRAS CON OBJETO SIMILAR.

EL ANALISIS PRESUPUESTAL SE DEBERÁ ANEXAR EL RESPECTIVO CUADRO DE ESTRUCTURA DE COSTOS:

Incluye todos los costos asociados a la ejecución del convenio, discriminados de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR  UNITARIO | VALOR IVA | APORTE FDL | APORTE ASOCIADO | VALOR TOTAL |

*Se deberá discriminar de manera precisa, en que se encuentra representada la cofinanciación del Asociado y en qué beneficiará al proyecto y al convenio en el que va a participar.*

**4.1 ESTUDIO DEL SECTOR**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Secretaría Distrital de Gobierno, requiere la celebración (INDICAR EL TIPO DE CONTRATO O CONVENIO):

Debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

|  |
| --- |
| **5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.** |

DEBERÁ SEÑALAR DE MANERA EXPRESA LAS RAZONES POR LAS CUALES SE REQUIERE SUSCRIBIR EL CONTRATO/CONVENIO SEGÚN SEA EL CASO.

CONTRATO DE APOYO E IMPULSO ACTIVIDADES DE INTERÉS PÙBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 23 de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Gobierno para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, suscribirá contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Secretaría Distrital de Gobierno se podrá asociar con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Secretaría Distrital de Gobierno podrá asociarse con entidades públicas, para el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante la suscripción de convenios interadministrativos.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

El Literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO O FOMENTO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

De acuerdo con lo dispuesto en el Preámbulo y los artículos 67, 69 y 70 de la Constitución Política, la Ley 29 de 1990, modificada por la Ley 1286 de 2009, y los Decretos 393 y 591 de 1991, el literal (e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Gobierno podrán suscribir convenios especiales de cooperación encaminados a facilitar, fomentar o desarrollar algunas de las actividades científicas o tecnológicas de que tratan los Decretos 393 y 591 de 1991.

|  |
| --- |
| **6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.** |

SON LOS EVENTOS QUE PUEDEN AFECTAR LA REALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y CUYA OCURRENCIA NO PUEDE SER PREDICHA DE MANERA EXACTA POR LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

DEBEN CUBRIR DESDE LA PLANEACIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DEL PLAZO, LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, EL VENCIMIENTO DE LAS GARANTÍAS DE CALIDAD O LA DISPOSICIÓN FINAL DEL BIEN; Y NO SOLAMENTE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO QUE PUEDA ALTERAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

PARA LA DETERMINACIÓN DE ESTE COMPONENTE ES INDISPENSABLE QUE LA DEPENDENCIA DONDE SE GENERA LA NECESIDAD, SE REMITA AL MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO LINK [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co/) MANUALES.

|  |
| --- |
| **7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS** |

PARA DETERMINAR SI EL CONTRATO/CONVENIO REQUIERE O NO GARANTÍAS, DEBERÁ TENER EN CUENTA LA NATURALEZA DEL CONTRATO/CONVENIO POR SUSCRIBIR Y VERIFICAR SI ESTE SE ENCUENTRA EXENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS MISMAS.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativo, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

Por lo anterior, en caso de requerirse, le corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato/convenio y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

SI DEL ANÁLISIS EFECTUADO POR EL ÁREA DE ORIGEN SE CONCLUYE LA NECESIDAD DE EXIGIR LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, DEBERÁ DILIGENCIAR LO DESCRITO A CONTINUACIÓN:

El presente Contrato/Convenio **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio Autónomo.
3. Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

SELECCIONE CON UNA X, LOS QUE APLIQUEN SEGÚN EL OBJETO Y LA NATURALEZA DEL CONTRATO/COVENIO:

1. ( ) Buen manejo y correcta inversión del anticipo. \_\_\_\_ por el (\_\_%)
2. ( ) Devolución del pago anticipado. \_\_\_\_ por el (\_\_%)
3. ( ) Cumplimiento. \_\_\_\_ por el (\_\_%)
4. ( ) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. \_\_\_\_ por el (\_\_%)
5. ( ) Estabilidad y calidad de la obra. \_\_\_\_ por el (\_\_%)
6. ( ) Calidad del servicio. \_\_\_\_ por el (\_\_%)
7. ( ) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. \_\_\_\_ por el (\_\_%)
8. ( ) Responsabilidad extracontractual. \_\_\_\_ por \_\_\_ SMLMV
9. ( ) Buen manejo de los recursos\_\_\_\_ por el (\_\_%) (Art.5 Decreto 777 de 1992)

RECUERDE QUE LA NORMA ESTABLECE, EN ALGUNOS CASOS, LOS PORCENTAJES MÍNIMOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS AMPAROS:

- CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.

- PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

- RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual debe ser determinado conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

En las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías.

En las demás modalidades de selección son obligatorias las garantías de seriedad de la oferta y cumplimiento. La garantía de responsabilidad civil extracontractual es obligatoria en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza la Entidad Estatal lo considere necesario, con ocasión de los Riesgos del contrato.

EN TODO CASO, SI DEL ANÁLISIS EFECTUADO POR EL ÁREA DE ORIGEN SE CONCLUYE QUE NO HAY NECESIDAD DE EXIGIR LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, DEBERÁ JUSTIFICARSE EN EL ESTUDIO PREVIO INDICANDO:

El presente CONTRATO/CONVENIO **NO** requiere constitución de garantías por parte del/la contratista, de conformidad con lo establecido en (verificar normatividad y citar conforme corresponda) *el Artículo 7° Ley 1150 de 2007 - “De las garantías en la contratación. (…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento” o el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria (...)”.*

|  |
| --- |
| **8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.** |

INDIQUE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA. PARA LO CUAL DEBERÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA DEL SECOP Y DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, EL MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN:

* TLC COLOMBIA – CHILE
* TLC COLOMBIA – EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS
* TLC COLOMBIA- MÉXICO.
* COMUNIDAD ANDINA
* TLC COLOMBIA – ESTADOS AELC (EFTA)
* TLC COLOMBIA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La presente contratación **SI o NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

Para determinar si está cobijado deberá revisar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

UNA VEZ VERIFICADO EL MISMO, DEBERÁ ESTABLECER CUAL O CUALES DE LOS TRATADOS O ACUERDOS APLICA A LA PRESENTE CONTRATACIÓN

|  |
| --- |
| **9.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO/CONVENIO** |

**9.1 PLAZO**

El plazo del contrato/convenio es «PLAZO» (MESES Y/O DÍAS CALENDARIO).

DEBERA INDICAR SI EL CONTRATO/CONVENIO REQUIERE ACTA DE INICIO.

TENGA EN CUENTA QUE EL CONTRATO/CONVENIO PUEDE INICIAR SU EJECUCIÓN UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

**9.2 VALOR Y APORTES**

El valor del contrato / convenio se estima hasta por la suma de «LETRA NÚMERO»., de los cuales la suma de «LETRA NÚMERO» corresponde al aporte de la Secretaría Distrital de Gobierno, y la suma de «LETRA NÚMERO» corresponde al aporte del asociado o del cooperante.

**9.3 FORMA DE PAGO**

El valor del contrato/convenio se desembolsará así:

DEBERÁ INDICAR COMO SE EFECTUARÁ EL DESEMBOLSO (MENSUAL, CONTRAENTREGA DE PRODUCTO, VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO/CONVENIO, ENTRE OTROS), previa presentación de los siguientes documentos:

* Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por la supervisión del contrato/convenio, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el/la contratista.
* Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por la supervisión del contrato/convenio.
* Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

**Nota:** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

**9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO O COOPERANTE**

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato/convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato/convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato/convenio.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato/convenio.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada desembolso, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. *Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato/convenio a las personas identificadas como beneficiaria.* Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

**9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

EN ESTE NUMERAL DEBERÁ ESTABLECER LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO.

**9.6 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**

1. Verificar a través de la supervisión la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Realizar los desembolsos del contrato/convenio en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista, asociado o cooperante realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través de la supervisión del contrato/convenio, que el contratista, asociado o cooperante de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

**9.7 SUPERVISIÓN**

La supervisión del contrato/convenio será ejercida por el/la «QUIEN CORRESPONDA (NOMBRE DEL CARGO)».

El/La supervisor (a) ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado(a) a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El/La supervisor (a) deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato/convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El/LA «QUIEN CORRESPONDA (NOMBRE DEL CARGO)», podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público que se denominará “Apoyo a la Supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato/convenio.

En ningún caso el/la supervisor(a) del contrato/convenio podrá delegar la supervisión de contrato/convenio en un tercero.

En todo caso el/la supervisor(a) podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito al contratista, asociado o cooperante, a el/la supervisor(a) designada y a la Oficina Asesora Jurídica – Contratos.

**9.8 FORMATO DE ESTRUCTURA DE COSTOS (ANEXO).**

ESTE FORMATO DEBE SER SUMINISTRADO POR EL ÁREA DE ORIGEN PARA SER ACEPTADO Y DILIGENCIADO POR EL FUTURO ASOCIADO O COOPERANTE Y DEBERÁ INCLUIR LOS APORTES DE LAS PARTES.

DEBERÁ TENER EN CUENTA “QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE RECIBA LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN RAZÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO, SERÁN APLICADOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL MISMO, POR LO CUAL NO PUEDEN LAS ENTIDADES RECONOCER A FAVOR DE SUS CONTRATISTAS, GASTOS DIFERENTES A LOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS EN COMENTO, TALES COMO ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, NINGUNA SUMA DE DINERO QUE IMPLIQUE UNA CONTRAPRESTACIÓN DE ESTOS, TODA VEZ QUE, CON ELLOS, SE PRETENDE COLABORAR CON LAS ENTIDADES ESTALES EN EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD QUE TIENE POR OBJETO ATENDER NECESIDADES DE CARÁCTER SOCIAL, EXCLUYENDO TODO BENEFICIO ECONÓMICO”. (CIRCULAR No. 7 JULIO DE 2010 VEEDURÍA DISTRITAL).

**9.9 COMITÉ TÉCNICO**

Sin perjuicio de la designación del(a) supervisor(a) y de su responsabilidad, el convenio/contrato tendrá un comité técnico, integrado por un número impar de representantes de las partes, correspondiéndole la mayoría, a la Secretaría Distrital de Gobierno.

El Comité, deberá reunirse como mínimo una vez al mes, según el plazo estipulado en el contrato/convenio o cuando alguna de las partes lo convoque, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos.

El Comité Técnico, tendrá un Secretario permanente, quien será el encargado de citar reuniones, llevar actas y comunicar a las partes, el desarrollo del contrato/convenio. Igualmente tendrá un Coordinador o Relator, quien será el encargado de moderar las reuniones.

El Comité Técnico, realizará las siguientes actividades:

1. Establecer las directrices que deben observar las partes comprometidas para la ejecución del contrato/convenio.
2. Revisar el avance del contrato/convenio y verificar el cumplimiento de actividades, metas y cronogramas establecidos.
3. Tomar medidas correctivas para corregir las dificultades, en la ejecución de contrato/convenio.
4. Revisar y aprobar las prórrogas, del contrato/convenio.
5. Revisar y aprobar el cronograma de actividades o plan operativo.
6. Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la definición programación, ejecución y seguimiento de las actividades.
7. Coordinar la ejecución del contrato/convenio.
8. Establecer las actividades y proyectos que se desarrollarán en virtud del contrato/convenio.
9. Estudios de casos especiales y su correspondiente manejo y abordaje.
10. Verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos, por cada una de las partes en el comité anterior.
11. La aprobación, seguimiento y evaluación de actividades se tramitará en el comité Técnico del contrato/convenio, las cuales serán aprobadas por consenso y la decisión quedará consignada en las actas de reunión. se llevará un registro de las actividades programadas y se someterá a evaluación periódica.

**«NOMBRE DEL RESPONSABLE»**

**«DEPENDENCIA»**

**Elaboro:** «Nombre completo»

**Aprobó**: «Nombre completo»

1. *“ARTICULO 355 - “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”* [↑](#footnote-ref-1)